



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0027-19
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0027VI2019
ACTA DE INSPECCION NO. CI0027VI2019

RESOLUCION ABSOLUTORIA

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. -

V I S T O.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guardan al expediente instruido en contra de la empresa denominada [REDACTED] como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo de la **Orden de Inspección Ordinaria** número **CI0027VI2019** y considerando que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, y para efectos de los actos y procedimientos administrativos de los cuales se advierte que de conformidad con el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de marzo de 2020; por el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2020; por el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, este publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de julio de 2020; ahora bien, y en virtud de la emisión del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2020, en el que indica en su artículo primero lo siguiente: *"...a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los tramites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso..."*. En tal virtud, de conformidad con los referidos acuerdos, se estima procedente continuar con la sustanciación del presente procedimiento administrativo, y .-

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de Inspección Ordinaria descrita con anterioridad, con número **CI0027VI2019** de fecha **ocho de abril de dos mil diecinueve**, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación, para realizar visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED]

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0027-19

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0027VI2019

ACTA DE INSPECCION NO. CI0027VI2019

SEGUNDO.- Que en fecha **ocho de abril de dos mil diecinueve**, los [REDACTED] personal acreditado con credencial [REDACTED] expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta de Inspección ordinaria número **CI0027VI2019**, entendiéndose la diligencia con [REDACTED] quien en ese momento manifestó tener el [REDACTED] dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución. -----

TERCERO.- A través del escrito recibido en ésta Delegación el día doce de abril de dos mil diecinueve, [REDACTED] con la personalidad reconocida mediante procedimiento diverso como lo es el expediente administrativo PFPA/15.2/2C.27.1/0097-14, hizo las manifestaciones que al derecho de su representada convinieron y presentó las pruebas que consideró pertinentes, por lo que esta delegación emitió acuerdo de trámite de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno.-----

CUARTO.- Con fecha **ocho de agosto de dos mil diecinueve**, quedó debidamente notificado la empresa denominada [REDACTED] del **Emplazamiento con medidas correctivas** de fecha **cinco de julio de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **PFPA/15.2/2C.27.1/0027-19**, quedando enterada dicha empresa del término de quince días hábiles para presentar pruebas a efecto de acreditar sus excepciones, a fin de desvirtuar las imputaciones de esta Autoridad, con relación al acta de inspección antes referida.-----

QUINTO.- Que el plazo de quince días hábiles que por ley se le concedieron a la empresa [REDACTED], para que manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos u omisiones asentados en el acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, fueron aprovechados por la Representación Legal de la empresa [REDACTED] al acudir a deducir sus derechos, dicho escrito fue presentado el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve y admitido mediante proveído emitido por esta autoridad el día fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno.-----

SEXTO - Que mediante la **orden de inspección No. CI0027VI2019VA001**, expedida el **cuatro de octubre del dos mil diecinueve**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve. -----

SEPTIMO. - En alcance a la orden de verificación descrita precedentemente, los [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [Redacted]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0027-19

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0027VI2019

ACTA DE INSPECCION NO. CI0027VI2019

Delegación, levantaron el acta de verificación número CI0027VI2019VA001, el día siete de octubre del año dos mil diecinueve, localizable de fojas 74 a 79 de las presentes actuaciones. -

OCTAVO.- Que mediante acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, se pusieron a disposición de la empresa [Redacted] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del cinco al nueve de marzo de dos mil veintiuno. - - -

NOVENO.- No obstante lo anterior, la empresa sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, ya que se realizó una búsqueda en los archivos de esta Delegación, sin que se haya encontrado constancia en contrario. - - - - -

DECIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de fecha diez de marzo de los corrientes, esta Delegación cerró la instrucción del procedimiento que nos ocupa y ordenó dictar la presente resolución y: - - - - -

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo y de conformidad con el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020; asimismo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales cuarto y octavo Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2018; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 primer párrafo, 5 Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179, artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; Artículos 1, 2, 5 apartado L fracciones I y III, 6, 17, 28, 47, 48, 49, 55, 57, 58, 60, 61 y 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1, 2 Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I, XIX y XXIII párrafo, 68 Fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0027-19
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0027VI2019
ACTA DE INSPECCION NO. CI0027VI2019

Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013. -----

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones: -----

I).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 86 y 129 del Reglamento de la misma ley; toda vez que al momento de la visita se evidencio lo siguiente:

I.- "...se presentó un derrame en fecha 07 de abril del 2019 a las 15:30 en donde personal de la empresa se percató de una sustancia derramada sobre suelo natural sobre el cual se ubica la vía ferroviaria, identificada como vía 4 en las coordenadas geográficas N 31° 43 '38.73" y W 106° 28 '44.38", en los patios de la empresa [REDACTED] de la sustancia de Nitrato de Amonio Granulado, en donde se formaron dos montículos con un diámetro aproximado de 50 centímetros y una altura aproximada de 10 centímetros, en donde se observó un área aproximada de 1.20 por 1.50 metros sobre suelo natural en la vía ferroviaria donde se dispersó el material diluido de los montículos, no acreditándose al momento de la visita de inspección la cantidad derramada de la sustancia de Nitrato de Amonio Granulado...".

III.- Que luego del análisis realizado a la Acta de Inspección No. CI0027VI2019 de fecha ocho de abril dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes: -----

CONCLUSIONES:

El Presente Procedimiento tuvo su origen a razón de la vista de inspección practicada en fecha veintiocho de enero del dos mil diecinueve, [REDACTED] en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Representante Legal, los hechos evidenciados al momento de realizar el recorrido, fueron los ya señalados en líneas precedentes.-----

Ahora bien para una mayor apreciación de las diligencias y actuaciones realizadas por esta Dependencia fueron reseñadas en el orden cronológico en que ocurrieron, luego de evaluadas que fueron las constancias que obran el cuerpo del presente expediente se tiene que en fecha doce de abril de dos mil diecinueve, la representación legal de [REDACTED] compareció a realizar las siguientes manifestaciones: "...Ratificando a esa H. autoridad que el nitrato de amonio es una sal, no es peligroso al medio ambiente actúa como





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0027-19
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0027VI2019
ACTA DE INSPECCION NO. CI0027VI2019

por lo cual no tiene efectos sobre el suelo. Como medida preventiva recomendada por el fabricante en caso de no poder barrerse, se deber **DISOLVER** con abundancia agua el producto derramado, los desechos deben mezclar, los desechos deben mezclarse con tierra y enterrarse. El método de limpieza recomendado es abundante agua corriente. **NO ES UN RESIDUO PELIGROSO.** (Anexo 3, Hoja de seguridad del Nitrato de Amonio, ver 2, 3 y 6).

En la página 3 referente al numeral 1 del "Modulo T" pagina 6, con respecto a lo mencionado por los inspectores, confirmo a ustedes que se siguieron las indicaciones del Plan de Respuesta a emergencias con materiales peligrosos de Ferromex, (Anexo) 5), el volumen de los montículos de material vertido en el suelo en dos montículos uno de 0.025 m³ y el segundo de 0.04 m³ lo que representa un total de 0.065 m³ menor a 1 m³. Continuando con la aclaración de las acciones realizadas para controlar el connato en el Nitrato de amonio derramado en suelo y neutralizado a decir del H. Cuerpo de Bomberos, se empleó un volumen de agua de 5,000 lt (Anexo 1). Asimismo se informa que se revisaron las guías salida y despacho para identificar la unidad que origino el derrame identificado la TOLVA SHPX 455393, propiedad de la empresa Unión Pacific....".

Haciendo un análisis de las anteriores manifestaciones y de las documentales ofrecidas, esta Autoridad llega a la conclusión de que la empresa objeto del presente procedimiento administrativo, en efecto no transgrede lo preceptuado por los artículos 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 86 y 129 del Reglamento de la misma ley, por lo tanto sería improcedente sancionarla por ese punto, pues si bien es cierto que los hechos asentados en el Acta de Inspección se presumen ciertos por estar contenidos en un documento público, también menos cierto no es, que los ahí asentados deben guardar una relación lógica con el desarrollo de los hechos y omisiones asentados debiendo estar apoyados en diversos puntos como son los siguientes:

"...El nitrato de amonio (NH₄NO₃) se produce por la neutralización del ácido nítrico por el amoníaco. El nitrato de amonio se utiliza en la agricultura como abono nitrogenado concentrado de alta eficiencia para el tratamiento de cultivos de invierno, hierbas perennes y pastos, para el cultivo de caña de azúcar, y también se utiliza en la industria para la fabricación de sustancias y mezclas explosivas.

Nitrato de amonio usos y aplicaciones

Nitrato de amonio (NH₄NO₃), una sal de amoníaco y ácido nítrico, muy utilizada en fertilizantes y explosivos. El grado comercial contiene alrededor de 33.5 por ciento de nitrógeno, el cual está en formas utilizables por las plantas; es el componente nitrogenado más común de los fertilizantes artificiales. El nitrato de amonio también se emplea para modificar la tasa de detonación de otros explosivos, como la nitroglicerina en las llamadas dinamitas de amoníaco, o como agente oxidante en los amoníacos, que son mezclas de nitrato de amonio y aluminio polvo.

lu





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0027-19

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0027VI2019

ACTA DE INSPECCION NO. CI0027VI2019

Uso agrícola

El nitrato de amonio es un fertilizante popular. El nitrato se desplaza fácilmente con el agua del suelo a las raíces, donde está inmediatamente disponible para la absorción por las plantas. La fracción de amonio es absorbida por las raíces o convertida gradualmente en nitrato por los microorganismos del suelo. Muchos cultivadores de hortalizas prefieren una fuente de nitrato disponible inmediatamente para la nutrición de las plantas y utilizan nitrato de amonio. A los ganaderos les gusta para la fertilización de pastos y heno, ya que es menos susceptible a las pérdidas por volatilización que los fertilizantes a base de urea cuando se dejan en la superficie del suelo.

El nitrato de amonio es comúnmente mezclado con otros fertilizantes, pero estas mezclas no pueden ser almacenadas por largos períodos debido a una tendencia a absorber humedad del aire. La muy alta solubilidad del nitrato de amonio lo hace muy adecuado para hacer soluciones para fertirrigación o pulverizaciones foliares.

Prácticas de gestión

Es también muy soluble en el suelo, y la porción de nitrato puede moverse más allá de la zona radicular en condiciones húmedas. El nitrato también puede convertirse en gas de óxido nitroso en condiciones muy húmedas mediante el proceso de desnitrificación. La porción de amonio no está sujeta a pérdidas considerables hasta que se oxida a nitrato.

Mediante los cuales podamos colegir que se desvirtúan las irregularidades imputadas.

Por lo antes expuesto y fundado al no preverse efectos sobre el suelo al actuar como fertilizantes, es de considerarse al NITRATO DE AMONIO GRANULADO como una sustancia o residuo peligroso y al no haber sitio contaminado, la empresa [REDACTED] no se encuentra obligada a llevar las acciones de remediación establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua: -----

En razón de lo anterior y tomando en cuenta que el **Acta de Inspección Nos. CI0027VI2019 de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve;** es un documento público el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presumen de válidas y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Normas Oficiales**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0027-19

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0027VI2019

ACTA DE INSPECCION NO. CI0027VI2019

Mexicanas y demás disposiciones vigentes, determina procedente absolver al establecimiento denominado [REDACTED], solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. CI0027VI2019, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve mismos que le fueran indicados mediante acuerdo emplazamiento de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. -----

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que toda vez que mediante el escrito de contestación al acuerdo de emplazamiento y de las constancias que obran en autos del expediente, se advierte que el establecimiento denominado [REDACTED] no viola disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada. -----

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al establecimiento [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia. -----

TERCERO.- En observancia al Punto **Decimoséptimo** de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote en la Ciudad Juárez, Chihuahua. -----





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0027-19

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0027VI2019

ACTA DE INSPECCION NO. CI0027VI2019

CUARTO.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a la empresa

[REDACTED]

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, EL ING. JUAN CARLOS SEGURA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. PFFPA/1/4C.26.1/587/19 EXPEDIDO EL 16 DE MAYO DE 2019.-

[Handwritten signature and official stamp of the Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Chihuahua]

JCS/SARG/mfa
[Handwritten signature]

